



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2026 – 2027

Según lo que establece el Ministerio de Educación Basado en la Constitución (art. 154), la LOEI (arts. 56-57) y su Reglamento (art. 118), el Ministerio ejerce la rectoría del sistema educativo y en concordancia con la segunda disposición general, se define la figura de un contrato de matrícula para la prestación de Servicios Educativos, con la finalidad de especificar en él las obligaciones económicas que contraen los educandos por concepto de matrículas y pensiones, amparados además en el acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen, por una parte, la señora **GINA MARIANA DE JESUS FEBRES CORDERO CUEVA**, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA FEBRES CORDERO CUEVA Cía. Ltda. La Compañía se dedica a la educación, a través de la "Unidad Educativa Particular "Hermano Miguel" con RUC N° 0790094301001 a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará "**LA INSTITUCIÓN**", y por otra parte el señor/a: _____, portador/a de la Cédula de Ciudadanía/Pasaporte N° _____, a quien, en adelante, se denominará como el/a **REPRESENTANTE**, con la finalidad de celebrar el siguiente Contrato de Servicios Educativos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- a. "**LA INSTITUCIÓN**" es una Unidad Educativa Particular Laica, constituida y regida al amparo de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, Reglamento que Establece los Parámetros Generales para Cobro de Matrículas y Pensiones por parte de los Establecimientos Educativos Particulares, Código de Convivencia y, demás leyes, reglamentos y normativa afines. Su objetivo, es impartir una educación holística a niños, niñas y jóvenes para formar seres humanos capaces, asertivos, íntegros, solidarios, respetuosos de la diversidad e individualidad desde la concepción humanista, a través, de los niveles Inicial, General Básica (1ro – 7mo), Básica Superior (8vo – 10mo) y Bachillerato (1ro – 3ro) y Secundaria. Educación que lleva adelante en sus instalaciones que se encuentran ubicadas en la calle callejón Gustavo Febres cordero Pazmiño / Circunvalación Norte y Marcel Laniado, de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.
- b. El Código Civil en el artículo 1453 establece que: "Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones.
- c. El Código ibidem en el artículo 1454 define que: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."
- d. De manera adicional el artículo 1561 del Código Civil manda que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."
- e. **LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR HERMANO MIGUEL**", es una institución que posee el permiso de funcionamiento Código AMIE: **07D02**, otorgado por el Distrito de Educación De El Oro - Zona 7 del Ministerio de Educación.
- f. **La INSTITUCIÓN** es una entidad privada con fines sociales y públicos en el ámbito de la educación, que opera con las autorizaciones pertinentes conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- g. **La INSTITUCIÓN** ofrece una educación integral y de alta calidad a niños, niñas y adolescentes en los niveles de educación inicial, Educación General Básica, Educación Básica Superior y bachillerato. Sus actividades y servicios educativos se desarrollan en conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su reglamento de aplicación, el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación del Ministerio de Educación, que ha autorizado sus actividades.
- h. **La INSTITUCIÓN** cuenta con la correspondiente resolución de costos de matrícula y pensiones autorizada por la Dirección Distrital de Educación para el año lectivo 2026-2027. Resolución **MINEDEC-CZ7-07D02-2026-0012-R**
- i. **El REPRESENTANTE**, consciente de su responsabilidad en el proceso educativo de su o sus representados (as), ha elegido libremente el modelo educativo que ofrece la INSTITUCIÓN, considerándolo adecuado para el desarrollo integral de sus representados y para garantizar el



- pleno ejercicio de sus derechos, así como una educación conforme a sus principios, creencias y modelo pedagógico.
- j. **EL REPRESENTANTE** de los estudiantes ha sido ampliamente informado y se encuentra de acuerdo con el régimen educativo y pedagógico, los procedimientos y la normativa constante en el Código de Convivencia de la Institución, así como, los costos de matrícula, pensiones escolares mensuales y las demás condiciones económicas, conforme la política pública emitida por el Ministerio de Educación.
- k. **EL REPRESENTANTE** se ha informado adecuada y ampliamente de este modelo educativo que consta desarrollado en el Código de Convivencia, en el Proyecto Educativo Institucional y en las Políticas Internas vigentes en la **INSTITUCIÓN** denominada **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR HERMANO MIGUEL**”
- l. **EL REPRESENTANTE** ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones en los documentos mencionados y, responsablemente se compromete a respetarlos y hacerlos cumplir pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios y cultura.

2. “**EL REPRESENTANTE**” consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su o sus representados/as, ha escogido libremente el modelo educativo que ofrece la “**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR HERMANO MIGUEL**” por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su o sus representados/as y con el objeto de asegurar para ellos (ellas), el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. “**EL REPRESENTANTE**” se ha informado adecuada y ampliamente de este modelo educativo que consta en el Proyecto Educativo Institucional, Código de Convivencia y en sus Políticas internas vigentes, documentos que declara haberlos leído y comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados por lo que de manera libre, voluntaria y responsable se compromete a respetarlos y a hacerlos cumplir pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios y cultura, así mismo comprende las consecuencias de su inobservancia y su obligación de ser corresponsable en el proceso educativo de su o sus representados/as. Por ello, declara que es su deseo expreso y voluntario de contratar los servicios educativos y matricular a su o sus hijos(as): o representados (as)

_____, en el grado/curso: _____

_____, en el grado/curso: _____

_____, en el grado/curso: _____

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente, tiene por objeto formalizar la vinculación de el o los estudiantes mencionados en los antecedentes, al servicio educativo que ofrece LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “HERMANO MIGUEL”. La prestación del servicio educativo se lo hace en el marco de la Ley, su Reglamento y demás regulaciones emitidas por la Autoridad competente y, en concordancia con la Filosofía Institucional descrita en la Misión, Visión y Valores de “LA INSTITUCIÓN”

CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO. - Es un contrato de cooperación educativa de responsabilidad compartida, entre los educadores, los padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes en procura de un rendimiento satisfactorio en el ejercicio de la malla curricular debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, consecuentemente, se sujeta a las disposiciones contenidas en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la contratación de los servicios educativos que presten las Unidades Educativas particulares de acuerdo con el Reglamento General de la LOEI por lo que, conocedores del contenido del citado acuerdo, manifiestan su voluntad en obligarse y se comprometen a cumplirlo voluntariamente, al igual que lo hará sus representados (as).

QUINTA: PLAZO Y RENOVACIÓN. – El plazo de duración del presente contrato es de un año lectivo escolar (diez meses) mismo que va a partir del 01 de Mayo del 2026 y concluye en la fecha establecida en el cronograma de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “HERMANO MIGUEL”, dispuesto a su vez por el Ministerio de Educación, en el mes de Febrero del 2027. Una vez fenecido el plazo contractual, terminará el contrato y no se renovará automática o tácitamente.

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor de los rubros correspondientes a matrícula y pensión mensual que se compromete “**EL REPRESENTANTE**” a pagar en dólares de los Estados Unidos de América a “LA INSTITUCIÓN”, será el que conste en la Resolución **No. MINEDEC-**



CZ7-07D02-2026-0012-R apoyado en el acuerdo Nro. MINEDUCMINEDUC-2021-00061-A, Artículo 6.- Temporalidad. – “Las resoluciones de costos emitidas por el nivel de Gestión Distrital no tendrán fecha de vencimiento, las mismas serán actualizadas únicamente en el caso de que la institución educativa solicite un reajuste al valor de matrícula y pensión”. Ante lo expuesto se informa que la Institución mantiene los mismos e iguales valores aprobados en la resolución anteriormente mencionada, ésta fue emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas y tendrá vigencia para el año lectivo 2026-2027

Así mismo, el valor de las pensiones será prorrateadas a 10 meses de acuerdo con la normativa del mismo documento Capítulo 1 Art. 3 literal a, b; las cuales deberán ser canceladas dentro de los DIEZ primeros días del mes, de acuerdo con la siguiente tabla:

SECCIÓN	MATRÍCULA	PENSIÓN	MATRÍCULA	Pensión lectivo
	APROBADO MINEDUC		2026 - 2027	2026 - 2027
INICIAL	72.54	116.07	69.38	111.00
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA	91.50	146.40	87.50	140.00
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SUPERIOR	100.44	160.70	95.63	153.00
BACHILLERATO	100.44	160.70	95.63	153.00

SÉPTIMA: COMPROMISO POR PARTE DE “LA INSTITUCIÓN”. - “LA INSTITUCIÓN”, se compromete:

- Cumplir y a hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Respetar y hacer cumplir los principios y normas proclamados en el Código de Convivencia.
- Educar al niño, niña o adolescente de acuerdo a los principios, valores y normas establecidos en el Código de Convivencia, el Proyecto Educativo Institucional y los Reglamentos del plantel, en un ambiente de calidad y calidez, afectividad y seguridad.
- Ofrecer servicios educativos eficientes que garanticen el desarrollo humanista del estudiante.
- Proveer a los estudiantes de aulas, espacios de recreación, equipos e instalaciones necesarios para que los procesos educativos sean eficaces y adecuados.
- Proveer al estudiante de un cuerpo docente y administrativo capacitado y responsable, comprometido en asumir como propios los valores y principios de la institución educativa para así lograr una educación de calidad.
- Realizar la correspondiente planificación de programas y actividades educativas y comunicarla oportunamente, a través de los diferentes medios de comunicación de la Institución Educativa.
- Determinar el cronograma anual de actividades internas y externas, con sus horarios, fechas de clases, celebraciones de eventos y pruebas.
- Evaluar periódicamente el progreso del estudiante para impulsar un aprendizaje para toda la vida.

OCTAVA: COMPROMISO POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. - “EL REPRESENTANTE”, declara conocer y aceptar a su entera satisfacción, los componentes del Proyecto Educativo Institucional, su código de convivencia, su reglamento interno; así como todas las normas que rigen a la Institución Educativa; por lo que, se obliga a:

- Participar activamente en la vida escolar de su o sus representados/as y fomentar sus hábitos de estudios.
- Participar de manera pro activa y positiva en las actividades extracurriculares que organice la Institución Educativa como una estrategia que complementa el desarrollo emocional, físico, socio afectivo y espiritual de sus representados.
- Atender las necesidades de apoyo externo que pudiera requerir su o sus representados/as, tanto en el campo psicológico, como académico, de conformidad a las recomendaciones de la Institución.
- Cumplir y hacer cumplir a su o sus representados/as las normas del **Reglamento Interno** y Código de Convivencia de LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “HERMANO MIGUEL”.
- Pagar puntualmente, en los términos establecidos en este contrato, los costos de la educación, Pagar las mensualidades pactadas por concepto de pensiones, dentro de los diez primeros días de cada mes “EL REPRESENTANTE”, reconoce y entiende que el pago de matrícula y mensualidades constituyen obligaciones de tipo civil exigibles judicialmente. La falta de asistencia del estudiante por causa injustificada, no exime del pago de las colegiaturas por parte



de "EL REPRESENTANTE". La falta de pago de pensiones educativas por parte de "EL REPRESENTANTE" durante el año lectivo 2026-2027, da derecho a la Institución a iniciar el debido proceso, a fin de que el Distrito Escolar correspondiente proteja y garantice el derecho a la educación del estudiante para el año lectivo 2026- 2027, con la asignación de cupo en otra Institución Educativa cercana al domicilio del estudiante conforme el procedimiento que lo determina el documento: Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQDZASR-2023-1195-M

f) El representante beneficiario de beca o descuento otorgado por el año 2026-2027, será respetada por el valor acordado. Sin embargo, es importante tomar en consideración que las becas o descuentos se revisan cada año lectivo.

g) El representante de un niño, niña, adolescente beneficiario de una beca o descuento que tenga DOS MESES de mora, automáticamente pierde la beca o descuento acordado y a partir del tercer mes se procederá a facturar los valores tomando en cuenta lo estipulado en el acápite sexto y tabla respectiva "valor y forma de pago".

h) El representante de un niño, niña, adolescente que ha sido beneficiario de una beca o descuento que tenga una mora de TRES MESES, pierde la beca o descuento y será reportado al Distrito para que proceda de acuerdo con lo establecido por la Ley en estos casos.

i) Resolver los inconvenientes interpersonales que se presenten durante el proceso social y educativo de su representado de manera pacífica y a través del diálogo, los padres no podrán acercarse directamente a los estudiantes a resolver cualquier conflicto, sino que deberán recurrir a las instancias institucionales respectivas para mediar sobre el tema con el fin de velar por la integridad física y psicológica. En caso que lo hagan las autoridades remitirán un informe al distrito educativo.

j) Cada representante es responsable de gestionar su requerimiento o pedido siguiendo el canal adecuado, sin intervención de otro padre de familia.

k) Responder civilmente por eventuales daños causados a las instalaciones e implementos educativos, por parte de su o sus representados, de conformidad con lo establecido el artículo 2221 del Código Civil, que dispone "Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir", en concordancia con el artículo 66 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece "Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes.- Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.

l) Acatar y cumplir las indicaciones los acuerdos, obligaciones y compromisos a cabalidad y de manera eficaz constantes en acta de reunión o cartas compromisos suscritos

m) Asistir y participar obligatoriamente y de manera correcta a las convocatorias presenciales o virtuales que realice el plantel para hablar del proceso educativo y la evolución del aprendizaje de su representado

n) Garantizar que su o sus representados(as) no ingrese al establecimiento sustancias psicotrópicas prohibidas, alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, armas de cualquier tipo.

ñ) Garantizar que su o sus representados(as) asista cada día a sus clases de manera puntual y con el material educativo personal indispensable, a fin de que cuente con los elementos necesarios para su adecuado aprendizaje

o) Hacer cumplir el uso correcto del uniforme oficial y reglamentario según el horario establecido por la Institución.

p) El representante se obliga a revisar diariamente el contenido de los maletines, maletas, portafolios y mochilas del educando, a fin de garantizar que no traiga a la institución celulares, objetos, materiales extraños al proceso educativo o de mucho valor como iPod, Tablet, etc., así como sustancias prohibidas o nocivas a la salud física o mental, incluido el cigarrillo electrónico.

Respecto al uso de equipos electrónicos (celulares) queda prohibido su uso durante la jornada de estudios.

q) El representante se compromete a apoyar las directrices de la Institución en cuanto a las manifestaciones afectivas entre parejas, mismas que no están permitidas dentro del plantel.

r) El representante se obliga de revisar diariamente la plataforma educativa "ECUANOTAS" y el correo personal, a fin de verificar notificaciones, tareas, lecciones, actividades emitidas por la institución educativa.

s) Justificar hasta el término de dos días hábiles (48 horas) las faltas y atrasos de su o sus representados(as) con solicitud a Inspección General, mediante los canales establecidos para



ello, indicando los motivos por los que su o sus representados(as) no pudieron asistir a clases adjuntos el certificado respectivo si fuere el caso.

t) Asistir a todas las convocatorias que realice la institución para garantizar el trabajo conjunto, por ejemplo: escuelas de padres de familia, programas de educación familiar, conferencias y cuando las circunstancias lo requieran.

u) El Representante Legal ni el/la estudiante podrán ingresar alimentos a la Institución, salvo que sea previa planificación docente o PPE.

NOVENA: RETIRO DEL ESTUDIANTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. - “EL REPRESENTANTE” acepta, expresamente que, si su o sus representados/as se retira de la Institución, no podrá reclamar la devolución del valor de la matrícula, ni los valores que cubra el costo de los servicios facturados hasta la fecha de la o escrita, mediante la cual “EL REPRESENTANTE” manifiesta su voluntad de retirar al estudiante. Para la suspensión temporal o definitiva de los rubros de libre contratación, “EL REPRESENTANTE” deberá comunicar su decisión por escrito con anticipación de quince (15) a la fecha de inicio del próximo periodo de pago o mes, caso contrario se obliga a cancelar los valores facturados.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato puede darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho, en la forma prevista en este documento. **2)** Por voluntad o acuerdo de las partes. **3)** Por fallecimiento de “EL REPRESENTANTE” del o los estudiantes, a menos que otra persona con derecho suficiente asuma la representación del educando. En lo relativo al pago de pensiones, para estos casos se tendrá en cuenta lo establecido en los Art. 7 literal J, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y el, Art. 135 de su Reglamento General. **4)** Por suspensión de actividades de la institución educativa por más de sesenta días o por cierre definitivo. **5)** Por voluntad de “EL REPRESENTANTE”. - Si una vez matriculado el estudiante sus progenitores o representantes deciden retirarlo de plantel, deberán comunicar por escrito de inmediato a los directivos de “LA INSTITUCIÓN”. No se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas. “EL REPRESENTANTE” se compromete a cancelar los valores correspondientes a los servicios educativos a favor de él o los estudiantes que representa, hasta el último día de asistencia al plantel. **6)** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se establecen en este contrato o de los reglamentos y Código de Convivencia o por incumplimiento de disposiciones emanadas de las autoridades del establecimiento y que correspondan al desarrollo de los programas educativos. **7)** Por incurrir, sus representados, en faltas muy graves o reincidencia en falta grave que establece el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **8)** Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico del país, Código de Convivencia y Reglamentos de la institución educativa.

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN. -

“EL REPRESENTANTE” autoriza a LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “HERMANO MIGUEL”, a publicar imágenes y/o videos de su o sus representados(as) en la que aparezca de manera individual o grupal, realizando actividades relacionadas con la vida cotidiana del Plantel Educativo. Esta autorización es válida para los canales de comunicación oficiales de la Institución (web, redes sociales, anuarios, entre otros similares), así como en publicaciones, campañas informativas y promocionales del Colegio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLIMA ESCOLAR. **a.** Los estamentos que conformamos la comunidad de la Unidad Educativa “HERMANO MIGUEL”, nos comprometemos a solucionar las DIFERENCIAS ENTRE PARES, CONFLICTOS Y FALTAS DISCIPLINARIAS SEGÚN LA GRAVEDAD, que no impliquen violación o transgresión de derechos fundamentales, a través de medios alternativos de resolución de conflictos de manera pacífica y por mutuo acuerdo, de no llegar a la resolución de conflictos se derivara los casos a instancias externas siguiendo rutas y protocolos. **b.** Todos los miembros de la comunidad educativa (docentes, administrativos, padres de familia y estudiantes) aceptamos y nos comprometemos a involucrarnos en las actividades de concientización, promoción y ejecución de estas actividades **c.** En casos de violencia intrafamiliar, institucional, violencia entre pares, violencia física, sexual psicológica el departamento de consejería estudiantil seguirá las rutas y protocolos según el ministerio de educación y a su vez se informará a la máxima autoridad institucional para la derivación a instancias externas como: fiscalía general de estado, junta cantonal, DECE distrital y más.



DÉCIMA TERCERA: - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. - En el caso de que se produzca un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y el servicio se modifique o se deje de prestar por causas imprevistas y ajenas a las partes, "LA INSTITUCIÓN" no reembolsará ni devolverá los valores previamente cancelados e inclusive solicitará el pago de los valores que estén pendientes de pago. Este concepto comprende, pero no se limita a: terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, emergencias sanitarias, pandemias, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal; cualquier otra circunstancia no mencionada en esta cláusula que igualmente fuere imposible de resistir; y, que esté fuera del control razonable de las partes que invoque la ocurrencia del hecho; que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial, del cumplimiento de las obligaciones. En todo caso, las partes se ceñirán a las disposiciones emanadas por la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

- **a.** Las partes convienen que toda la información que se transmitan o generen con motivo de la firma del presente documento y de las operaciones que realicen al amparo del mismo, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial sin importar el medio a través del cual sea revelada, por lo que constituyen secretos industriales para las partes (en lo sucesivo "Información Confidencial"). **b.** La información confidencial que las partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, y en los contratos que se llegaren a celebrar, por lo que no podrán en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer de conocimiento de terceros dicha información confidencial; en caso contrario, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación ecuatoriana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada en todo momento la facultad de terminar el presente Contrato, o, en su caso, los convenios o contratos que lleguen a celebrar. **c.** Cada una de las partes reconoce y acepta que la información confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme a este documento, y a los contratos o convenios que, en su caso, llegaren a celebrar, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita. **d.** Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna cuando la información confidencial que se le haya proporcionado sea conocida por cualquier tercero, **a)** cuando la información confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente contrato, **b)** cuando el titular de la información confidencial autorice por escrito, que la otra parte difunda la información confidencial sin restricciones a terceros, o, **c)** en caso de que cualquiera de las partes sea obligada a entregar información total o parcial por orden judicial o petición del Ministerio de Educación o sus organismos. **e.** El presente contrato gozará de confidencialidad por el plazo establecido para la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACTURACIÓN. - Para efectos de procesos internos del establecimiento educativo, se señala que durante el año lectivo 2026-2027 el REPRESENTANTE LEGAL será quien cubra todos los valores que se generen a partir del presente contrato. Para el efecto, señala a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA que todas las facturas serán emitidas a nombre de: _____

Cédula o RUC: _____ Dirección: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMPROMISOS ESPECIALES. - **a.** El representante legal de él o los estudiantes se compromete a que su o sus representados no traerán al plantel objetos de valor, parlantes, teléfonos celulares, apple watch, licor, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapores, o sustancias sujetas a fiscalización. En caso de hacerlo, aceptará las acciones educativas disciplinarias que emanen de los procesos correspondientes y, a su vez, libera de responsabilidad a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en caso de pérdida, hurto o robo de los objetos de valor. **b.** El representante legal de estudiante con NEE que posea adaptaciones curriculares se compromete a presentar informes psicológicos actualizados o con un máximo de 6 meses desde la última evaluación psicológica, dado que los informes tienen una vigencia máxima de 2 años si se trata de informes de profesionales externos, en caso de informes de UDAI se debe presentar el informe más actual, también el representante se compromete a seguir periódicamente los procesos terapéuticos a las cuales debe asistir el estudiante para mejorar su conducta, bienestar emocional o problemas de aprendizaje y para su constancia debe presentar los certificados de asistencia para que el departamento DECE pueda brindar un seguimiento



conjuntamente con los profesionales externos. **c.** En caso de que el estudiante posea el teléfono celular dentro de la unidad educativa por casos como: comunicación, enfermedad o calamidades domesticas debe permanecer apagado hasta la hora de salida, si al estudiante se lo encuentra con el teléfono celular prendido a pesar de que está prohibido por el código de convivencia institucional será retirado por inspección, y; **por ser primera vez** se lo devolverá el siguiente día laborable, a partir de la fecha de retiro, por **segunda vez** se lo entregara a su representante en un plazo 3 días laborables a partir del retiro, y también se procederá a emitir sanciones disciplinarias por parte y supervisión de Inspección General, por **tercera vez** se retirara el teléfono celular y se realizara la entrega en el plazo de dos semanas a su representante, conjuntamente con la debida sanción disciplinaria a la cual llegue Inspección General y/o Rectorado, siguiendo lineamientos del ministerio de educación sobre el Tipo de faltas, de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 134 de la LOEI. **d.** En cuestión de deshonestidad académica, el estudiante que sea encontrado con notas escritas a mano, materiales de apoyo con la materia, escritos en piernas, manos u otras partes del cuerpo así como también teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico en pruebas, lecciones orales, escritas y más se procederá al retiro inmediato de los materiales de apoyo o de los dispositivos electrónicos y se asignará una nota de **0,1** a la evaluación sin opción a recuperación, en caso de dispositivos electrónicos se procederá con el retiro del mismo y según la reincidencia se lo entregara al representante en un plazo de 30 días, 60 días o finales del año lectivo según la reincidencia. **e.** Participación extracurricular: La participación de los estudiantes en actividades artísticas, deportivas o académicas que representen a la institución es voluntaria y está sujeta a los lineamientos y requisitos específicos establecidos por esta. El representante legal, al autorizar dicha participación, asume el compromiso expreso de cubrir los costos directamente asociados y previamente comunicados por la institución para la misma, incluyendo, pero no limitándose a, uniformes, vestuario, indumentaria, maquillaje o cualquier otro elemento indispensable para la adecuada representación. El incumplimiento de este deber podrá inhabilitar al estudiante para participar en la actividad.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. - En el caso que surgiere cualquier controversia respecto a la interpretación o el cumplimiento del presente contrato, que no pudiera ser amigablemente resuelto entre las partes, las partes de manera libre y voluntaria se someten al Centro de Arbitraje y Mediación del Consejo de la Judicatura del Cantón Machala, Provincia De El Oro, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y de no existir acuerdo las partes se someten a los jueces Civiles y Mercantiles de El Oro, con Sede en el Cantón Machala, para tal efecto renuncian fuero y domicilio. En caso de mora de las obligaciones contractuales, "LA INSTITUCIÓN" seguirá prestando el servicio educativo de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin perjuicio de iniciar las acciones legales en contra de "EL REPRESENTANTE" de conformidad a los procedimientos y trámites pertinentes establecidos en el Código Orgánico General de Procesos. Se considera mora el incumplimiento de dos o más pensiones educativas, dando lugar a que LA INSTITUCIÓN inicie las acciones administrativas y legales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. - Para efectos del presente contrato, las partes señalan los siguientes domicilios para recibir las notificaciones que les correspondan:

REPRESENTANTE _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

_____. **E-MAIL:** _____.

LA INSTITUCIÓN. FEBRES CORDERO CUEVA. CIA LTDA.

DOMICILIO: Cdla Unioro Calle Gustavo Febres Cordero Pazmiño y Av. Edgar Córdova Polo

TELÉFONO: 072980360 **E-MAIL:** febrescordero_financiero@hotmail.com

Dejando constancia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 numeral 2, las partes aceptan que en caso de incumplimiento de este contrato se podrá citar a través de los correos electrónicos aquí señalados.



Cada parte se obliga a notificar a la otra por escrito o vía e-mail, cualquier cambio en la dirección domiciliaria establecida en la cláusula dentro de las 48 horas siguiente a que haya ocurrido dicho cambio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:

Señor/a _____ reconoce que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y las mejores prácticas a nivel internacional, establecen una serie de obligaciones en el tratamiento de datos personales, entre las que destaca.

La prohibición de realizar cesiones de estos datos sin la correspondiente autorización de FEBRES CORDERO CUEVA Cía Ltda., en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales. A tal efecto, el Proveedor:

a) Únicamente accederá a los datos personales si fuese necesario para cumplir con los servicios objeto del presente Contrato.

b) Se compromete a:

- a.** Utilizar los datos personales a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- b.** Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.
- c.** No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.
- d.** Mantener en secreto todos los datos e información facilitada por **FEBRES CORDERO CUEVA CIA. LTDA.**, que sean concernientes a la prestación del servicio regulado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula de Confidencialidad y en esta de Tratamiento de Datos Personales, supondrá la resolución del contrato, sin perjuicio del derecho del titular a resarcirse de los perjuicios que le sean causados y que superen la cuantía del presente contrato. Así mismo, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. – Como constancia y ratificación del contenido y alcance del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria, por así convenir a sus intereses, lo suscriben, en la ciudad de Machala, Provincia De El Oro, el _____ de _____ de 2026, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

f.

SR(A).
REPRESENTANTE LEGAL
CI.

Edc. Parv. GINA FEBRES CORDERO CUEVA
GERENTE GENERAL FEBRES CORDERO CUEVA CIA LTDA..